



FACULTAD DE DERECHO

**LA FUNDAMENTACIÓN ÉTICA DE LAS PROFESIONES
JURÍDICAS**

Caroline Morin

4º E1-Francés

Filosofía del derecho

Índice:

TÍTULO: LA FUNDAMENTACIÓN ÉTICA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

CAPÍTULO I: JUSTICIA, EQUIDAD Y PRINCIPIOS ÉTICOS EN EL DERECHO	3
1. JUSTICIA Y EQUIDAD	3
1.1. Justicia como ideal ético y jurídico	3
1.2. Definición y alcance de la equidad	6
2. PRINCIPIOS ÉTICOS EN EL DERECHO	10
2.1. Ética y deontología	10

TÍTULO: LA FUNDAMENTACIÓN ÉTICA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

CAPÍTULO I: JUSTICIA, EQUIDAD Y PRINCIPIOS ÉTICOS EN EL DERECHO

1. JUSTICIA Y EQUIDAD

1.1. Justicia como ideal ético y jurídico

La justicia es un concepto que puede entenderse en dos sentidos. Por un lado, en su sentido estricto, al que nos referimos en la vida cotidiana, como institución. Por otro lado, en un sentido más amplio y filosófico. En este último, la justicia entiéndase como una necesidad, que permite el orden social y garantizar la libertades individuales. La justicia tiene como finalidad fundamental hacer lo justo. Sin embargo, lo complicado es determinar qué es justo, ya que depende de múltiples factores y, a primera vista, puede parecer algo subjetivo.

En efecto, los hechos de la justicia pueden interpretarse como lo justo para una parte, pero no necesariamente para la otra. Justicia y veracidad están muy ligados porque para hacer lo justo, hay que determinar la verdad y desde ahí hacer lo justo. El primer paso es asegurarse de llegar a esta veracidad lo que es muy difícil. El real problema surge cuando hay varias verdades: cada uno, con su punto de vista aporta su visión, y su sentido de justicia. Al final, no siempre se trata de decidir quién no tiene razón, sino de establecer quién tiene mayor razón. Es decir, reconocer que algunas cosas son más justas que otras.

La justicia, es una virtud completa que se distingue por su carácter relacional. No se limita a una disposición interna orientada al bien individual, sino que se manifiesta principalmente en nuestras relaciones con los demás. Por esta razón, a menudo se considera la más perfecta de las virtudes, ya que abarca y pone en práctica todas las demás. La ley busca el interés general sin embargo, la verdadera justicia no se reduce a la simple obediencia a las leyes: se realiza plenamente cuando se pone al servicio de los demás, trascendiendo el interés personal.¹

Haciendo lo justo la justicia puede verse como una reparación de una injusticia, pero hay casos donde no se puede reparar cosas *“ningún orden social puede reparar totalmente las*

¹ Señala Aristoteles “Llamamos justas a las acciones que proporcionan o salvaguardan la felicidad o sus partes para la comunidad política.”, Cf. ARISTÓTELES, “La Justicia”, en *Ética a Nicómaco*, trad. José Luis Calvo Martínez, Alianza, Madrid, 2001, p. 154.

injusticias de la naturaleza”², hay de facto cosas injustas, entonces ¿donde son los límites de la justicia, hasta donde puede o debe actuar ?

No podemos hablar de Justicia sin hablar de Derecho. El derecho es la norma que sirve para aplicar la justicia. El derecho debe entonces ser justo, o al menos objetivo para que la justicia pueda ser justa. El derecho, como base de la justicia, debe ser objetivo por utilidad pública; es que sin esa, pierde su interés social y la confianza de la sociedad. En efecto, si el derecho sería subjetivo en el sentido, que es tan abstracto que se puede decir todo y su contrario, perderá su interés. Por lo tanto, aunque es necesario que sea objetivo el derecho, la justicia con la aplicación estricta de un derecho objetivo pierde su esencia humana, y en la práctica puede resultar en una injusticia.

Así, el derecho busca ofrecer una base objetiva para la justicia en consecuencia, lo justo puede interpretarse de manera objetiva, lo que facilita la existencia de una justicia general basada en principios fundamentales aceptados de forma amplia pero se encuentra inevitablemente influida por factores que introducen elementos de subjetividad.

La justicia no es universal. Cada país, civilización tiene su propia manera de interpretar lo justo, influenciada por su cultura e historia, lo que aporta una justificación única a su razonamiento jurídico. Kelsen en sus conclusiones de qué es la justicia habla de la *“inutilidad de los intentos de encontrar por medios racionales una norma de conducta justa que tenga validez absoluta”*³. Por tanto, aunque se aspire a una justicia basada en principios morales aparentemente universales, esta se ve inevitablemente condicionada por la subjetividad que le es inherente.

Entendemos que no se debe confundir justicia con venganza, aunque a veces parecen mezclarse debido a su objetivo común de hacer lo que se percibe como "justo". Sin embargo, la principal diferencia radica en que la justicia se basa en principios objetivos y valores morales universales, mientras que la venganza es subjetiva y carece de un marco normativo que la respalde. Un ejemplo claro de esta distinción es la pena de muerte. La venganza podría interpretarse como la idea de "si alguien mata, debe morir", una respuesta directa e impulsiva. Sin embargo, en el mundo actual, la pena de muerte ha sido abolida en la mayoría de los

²Cf. KELSEN, H., *¿Qué es la justicia?*, trad. Ernesto Garzón Valdés, Universidad Nacional de Córdoba, 1956, p. 7.

³Cf. ibidem, p. 38.

países, lo que demuestra que la justicia no se reduce a la venganza. En cambio, busca alternativas que se consideren justas y respeten principios éticos universales

La justicia puede dividirse en dos grandes conceptos: la justicia material y la justicia formal. La justicia material se fundamenta principalmente en tres principios clave: la igualdad, que busca garantizar un trato equitativo para todas las personas; la libertad, entendida como la capacidad de actuar dentro de los límites establecidos por la ley, asegurando que una persona siga siendo libre aunque sometida al marco jurídico; y la solidaridad, que promueve la cooperación y el apoyo mutuo entre los individuos. Estos principios se reflejan en el ordenamiento jurídico, donde se reconocen derechos esenciales como la libertad de opinión, de expresión, de información y de religión.

El principio esencial de la justicia es la igualdad, entendida como la igualdad de todos ante la ley. “*Tratar de manera semejante los casos semejantes no es garantía suficiente de justicia sustantiva.*”⁴ Esto pone de manifiesto que la aplicación mecánica de la igualdad no siempre garantiza justicia, ya que no todos los contextos son idénticos y, por tanto, requieren un enfoque que contemple las diferencias.

La justicia formal, por su parte, está vinculada a la seguridad jurídica, que asegura la estabilidad, la previsibilidad y el cumplimiento de las normas dentro de un sistema legal. Esta dimensión de la justicia garantiza que el derecho funcione de manera coherente y ordenada, proporcionando confianza y protección a los ciudadanos en sus relaciones legales.

La justicia formal se refiere a la estructura básica de la sociedad y a las instituciones que la conforman, entendidas como sistemas públicos de reglas que establecen derechos, deberes y formas de cooperación. No se aplica a individuos concretos, sino a la correcta distribución de beneficios y cargas dentro de estas instituciones. Una institución es justa cuando sus normas son conocidas, aceptadas y aplicadas de manera imparcial, garantizando expectativas mutuas claras entre sus participantes. Además, la justicia debe guiar el diseño institucional para promover fines socialmente deseables mediante reglas que alineen los intereses individuales con el bien común.⁵

⁴Cf. RAWLS, J., “Los principios de la justicia”, en *Teoría de la justicia*, trad. de María Dolores González, FCE, México, 2006, p. 66.

⁵ Cf. RAWLS, J., “Los principios de la justicia”, en *Teoría de la justicia*, trad. de María Dolores González, FCE, México, 2006, p. 62.

La justicia se encuentra estrechamente vinculada al derecho, ya que este último sirve como base para su aplicación. Sin embargo, la justicia no siempre refleja una moral universal, sino que suele basarse en la moral de ciertos sectores de la sociedad, excluyendo otras perspectivas. Esto se debe a que el derecho es elaborado por legisladores y políticos, cuya visión de la moral pública varía con el tiempo y según el contexto sociopolítico.

Un ejemplo de esta dinámica se observa en la libertad religiosa, donde se permite la objeción de conciencia en algunos casos específicos. Por ejemplo, pueden objetar las personas seleccionadas como jurado en un tribunal, pero esta posibilidad no se extiende a todos por igual; los farmacéuticos, por ejemplo, no están autorizados a objetar frente a la dispensación de métodos abortivos.

La justicia es un concepto dinámico que evoluciona a lo largo del tiempo, reflejando los cambios en el derecho, en el ejercicio del poder y en los principios morales de la sociedad. Esta evolución se manifiesta, por ejemplo, en la abolición de prácticas discriminatorias que antes eran aceptadas o en la protección de derechos emergentes que responden a las necesidades y realidades actuales. A través de estos cambios, la justicia busca adaptarse y mantenerse alineada con los valores contemporáneos.

La justicia, como institución, desempeña un papel fundamental en la sociedad, ya que su coherencia y efectividad son esenciales para fomentar la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico y garantizar la estabilidad social. Sin embargo, no basta con su mera existencia; también es crucial considerar cómo se aplica en la práctica. La interpretación de los jueces, en este sentido, adquiere una importancia central, ya que su labor de analizar y dar significado a las normas determina cómo estas se adaptan a las circunstancias concretas, influyendo directamente en la percepción de justicia por parte de la sociedad.

1.2. Definición y alcance de la equidad

La equidad sirve para ser justo, aplicar al caso concreto la norma, pero su aplicación para modular o ponderar la ley no puede contradecirla, ya que esto no está permitido.

La equidad debería surgir de la interpretación del caso concreto. Sin embargo, cuando se aplica un absolutismo en la interpretación de la ley, esta se torna rígida, lo que hace imposible

equilibrarla con la equidad. En consecuencia, la equidad pierde su sentido, y la justicia se deshumaniza.

La equidad está siempre sometida a los principios generales del derecho.

Para que sea posible aplicar equidad, se necesita una flexibilidad basada en la confianza humana, representada en la figura del juez.

En la práctica, resulta muy difícil aplicar la equidad debido a la rigidez inherente de la ley frente a la complejidad y diversidad de las situaciones humanas.

Así la equidad sirve de interpretación. Con la globalización, la equidad es esencial para construir sociedades inclusivas que respeten las diferencias culturales, sociales y económicas.

Por otro lado, es fundamental tener cuidado de que la equidad no se convierta en una fuente de injusticia. En efecto, interpretar un caso concreto desde una perspectiva equitativa puede derivar en una cierta desigualdad si no se aplica con criterios claros y razonables. Esto se debe al carácter discrecional y subjetivo que caracteriza la aplicación de la equidad, el cual, aunque esencial para adaptar las normas a circunstancias particulares, puede dar lugar a interpretaciones arbitrarias o decisiones que contradigan el principio de igualdad ante la ley. Por ello, es crucial encontrar un equilibrio que permita garantizar justicia material sin desvirtuar el marco normativo.

Entonces, la equidad, en su dimensión hermenéutica, no es una mera abstracción objetiva, sino una construcción subjetiva mediada por la interpretación del caso concreto. El jurista no aplica la norma de manera automática, sino que su comprensión del Derecho surge de la lectura de los hechos, cuyo sentido es previo a cualquier formulación normativa o argumentativa. Sin embargo, esta subjetividad no implica relativismo, pues la equidad no transforma el Derecho en una lógica arbitraria, sino que le otorga un carácter existencial y decisorio. Como señala Miguel Grande Yáñez, "*la epistemología jurídica se entiende como creación de la subjetividad mediada por la equidad*"⁶, lo que implica que la justicia no es un principio fijo y trascendental, sino una construcción dinámica que se ajusta a la realidad de cada conflicto.

⁶ GRANDE YÁÑEZ, M., "La Revisión de la metodología jurídica desde la hermenéutica de los hechos", en GÓMEZ GARCÍA, J. A., LÁZARO PULIDO, M., TALAVERO CABRERA, V. (eds.), *Temas de hermenéutica jurídica y filosofía del derecho*, Reus, Madrid, 2024, p. 180.

La equidad es un principio que busca adaptar las reglas generales a las particularidades de cada caso, garantizando una justicia material que trascienda la aplicación estricta de la igualdad formal. A diferencia de la igualdad, que presupone un trato uniforme, la equidad reconoce las diferencias individuales y contextuales para ofrecer soluciones justas y proporcionales. En el ámbito judicial, por ejemplo, permite que los jueces consideren circunstancias específicas, como la necesidad o vulnerabilidad de una persona, para ajustar la aplicación de la ley. Así, la equidad actúa como un complemento de la igualdad, corrigiendo sus posibles rigideces y asegurando que las decisiones sean no solo legales, sino también justas en un sentido más amplio.

Cuando hablamos de igualdad, realizamos tanto una descripción como un juicio normativo. Sin embargo, aplicar la igualdad como criterio absoluto puede ser problemático. La máxima clásica de justicia, “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”, resalta la necesidad de un análisis previo: ¿qué criterios determinan cuándo dos situaciones son equiparables?

En este punto, entra la equidad como un corrector de la igualdad formal.

Ser justo implica ser ecuánime, y para lograrlo, es imprescindible considerar las diferencias individuales y sociales, utilizando la equidad como un criterio indispensable en la búsqueda de una justicia efectiva y contextualizada.

La justicia basada en la equidad se manifiesta de manera limitada en el derecho, principalmente como un complemento de la norma. Aunque no contradice la legalidad, la equidad permite adaptar las disposiciones generales de la ley a las circunstancias particulares de cada caso, ofreciendo una solución más justa y ajustada. Este principio se recoge, por ejemplo, en el artículo 3.2 del Código Civil, que reconoce la posibilidad de que los jueces interpreten y apliquen las normas teniendo en cuenta las circunstancias concretas, siempre que no se alejen del espíritu y finalidad de la legislación. La equidad, por tanto, actúa como un criterio corrector que equilibra la aplicación estricta de la norma con las particularidades de la realidad.

Así, la equidad no puede ser un mecanismo de corrección de la ley, sino debe entenderse como un principio que permite adaptar la norma a la realidad concreta sin desvirtuar su estructura. Como señala Miguel Grande es necesario considerar "la persuasión ética, con el propósito también de que por la equidad sea la interpretación del juez la que adquiera

responsabilidad y no el lenguaje de la norma"⁷. Esto resalta que la equidad no debe quedar supeditada a una visión rígida del derecho, sino que debe actuar como un puente entre la legalidad y la justicia material. Sin embargo, su aplicación enfrenta el reto de un sistema normativo que prioriza la seguridad jurídica sobre la flexibilidad interpretativa, lo que puede llevar a una justicia deshumanizada y alejada de la realidad social.

La equidad es una herramienta esencial para suplir lagunas normativas, permitiendo que el juez adapte la solución jurídica a casos no previstos expresamente por el legislador. En este sentido, se ha señalado que "la equidad no podía contravenir la consistencia sistemática del ordenamiento jurídico en su concepción formal y abstracta del fenómeno jurídico", lo que implica que su aplicación debe respetar la estructura del derecho sin desvirtuar su coherencia interna. Sin embargo, en ausencia de una norma específica, la equidad permite recurrir a principios generales de justicia para evitar fallos que resulten en arbitrariedad o desprotección. Así, lejos de ser una amenaza para la seguridad jurídica, la equidad se convierte en un mecanismo de armonización que dota al derecho de la flexibilidad necesaria para responder a la complejidad de los casos concretos.

El papel de la equidad en el derecho ha sido objeto de un debate constante, especialmente en relación con su función dentro del ordenamiento jurídico. Como señala la doctrina, "el Derecho positivo concedió, dado el contexto dominante del mito del imperio de la ley, una función integradora y limitada a la equidad, pero no creadora ni correctora"⁸. Esta afirmación subraya que la equidad no tiene un carácter autónomo ni pretende modificar la norma, sino que actúa dentro de sus límites para facilitar su aplicación en casos concretos. Su vínculo con la analogía legal y las lagunas normativas resulta clave en este sentido, ya que permite al juez interpretar el derecho sin desvirtuar su coherencia. A lo largo de la historia, desde Aristóteles hasta la jurisprudencia moderna, se ha reconocido su valor como un mecanismo que, sin desafiar la validez de la ley, contribuye a evitar soluciones excesivamente rígidas y alejadas de la justicia material.

La equidad, aunque estrechamente ligada a la justicia, se distingue de ella por su superioridad en determinadas situaciones. Aristóteles⁹ destaca que no se opone a lo justo, sino que

⁷Cf. GRANDE YÁÑEZ, M., "Insatisfacción de la equidad en el derecho civil", en *Equidad y sentido de justicia*, Dykinson, Madrid, 2021, p. 41.

⁸ Cf. *ibidem*, p. 45.

⁹ Cf. ARISTÓTELES, "La Justicia", en *Ética a Nicómaco*, trad. José Luis Calvo Martínez, Alianza, Madrid, 2001, p. 179.

representa una forma más elevada de justicia, guiada por la sabiduría y la moderación. Lejos de ser una mera corrección del derecho, encarna una justicia más flexible, capaz de adaptarse a las particularidades de cada situación concreta. Al ir más allá de una aplicación rígida de las normas, evita decisiones excesivamente severas y favorece un enfoque impregnado de humanidad. El hombre equitativo no se limita a hacer valer estrictamente sus derechos cuando esto conduce a un resultado demasiado rígido, sino que adopta una actitud medida y benevolente.

2. PRINCIPIOS ÉTICOS EN EL DERECHO

2.1. Ética y deontología

La ética y la deontología son fundamentales en el ejercicio del derecho, pues proporcionan el marco moral y normativo que regula la conducta de los profesionales jurídicos. La ética se ocupa de los principios y valores que deben guiar las decisiones y acciones de los abogados, jueces y demás actores en el ámbito jurídico, promoviendo la justicia, la equidad y el respeto por los derechos fundamentales.

Por otro lado, la deontología se refiere al conjunto de normas específicas que definen las responsabilidades y obligaciones profesionales de quienes ejercen el derecho, asegurando que su actuación esté alineada con los estándares éticos establecidos. Mientras que la ética se centra en la reflexión sobre lo correcto y lo justo, la deontología tiene un carácter más práctico, orientado a la regulación de las conductas dentro de la profesión, velando por la integridad y la confianza en el sistema judicial. Ambas dimensiones son complementarias y esenciales para garantizar una práctica legal que no solo sea legalmente válida, sino también ética y respetuosa con los valores sociales.

2.2. Ética, equidad y justicia

La justicia es el principio rector del derecho y se basa en la idea de que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa, sin distinciones arbitrarias. Un sistema jurídico justo debe garantizar que los derechos de cada individuo sean protegidos y que las decisiones legales se adopten con base en criterios objetivos y razonables. Este principio exige que los juristas actúen con imparcialidad y se esfuercen por corregir desigualdades, asegurando que

la ley se aplique de manera equitativa para todos, independientemente de su estatus social, económico o cultural.

No obstante, la búsqueda de la justicia puede enfrentarse a desafíos en la práctica jurídica. En algunos casos, la aplicación estricta de la norma puede generar resultados que, aunque sean legalmente correctos, pueden percibirse como injustos desde una perspectiva ética. Por ello, el jurista debe evaluar cada situación con sensibilidad y criterio, considerando no solo el marco legal, sino también el impacto moral y social de sus decisiones.